



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 9230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 046-2020-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, **20 MAYO 2020**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2003588, de fecha 03-02-2020, presentado por la beneficiaria Sra. **JACINTA LEYDA HUACAN NINA**, identificada con DNI N° **04745918**, sobre Adjudicación del Lote N° "12", Manzana "K", SECTOR 3, PAMPAS DE CHEN CHEN, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 033-2020-HFCT-PTOMUVI/SPCUAT/GM/MPMN, de fecha 27-02-2020, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido inspeccionar el domicilio ubicado en el Lte-12, Manzana "K", Sector 3 de las Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que se encuentra conducido por Jacinta Leyda Huacan Nina, señala que el lote se encuentra construido de material rustico (adobe, madera y esteras) la fachada se encuentra cercada de adobe, madera y calaminas, con puerta (portón) de acceso de calamina, en el interior se visualiza cuatro (4) habitaciones distribuidos de la siguiente manera: un ambiente de adobes utilizado como dormitorio de 3.5x3.0=10.5 m² aproximadamente con falso piso y techo de calamina, en el interior se visualiza camas, cómoda, ropero, mesita, sillas, televisor, radio y vestimenta de la posesionaria; a continuación se ubica otro ambiente de adobe utilizado como dormitorio de 3.5x3.0=10.5 m² aproximadamente, con falso piso y techo de calamina, en el interior se visualiza cama, cómoda, ropero, DVD y vestimenta de sus menores hijos, seguidamente otro ambiente de esteras utilizado como cocina en el interior se visualiza una cocina a gas, mesita, repostería y utensilios de cocina, a continuación se ubica los servicios higiénicos cercado con esteras y calamina de 2.0x2.0=4 m² aproximadamente, seguidamente un módulo de madera utilizado como depósito de 3.0x3.0=9.0 m² aproximadamente, sin piso y techo de calamina en él se guarda herramientas y accesorios del hogar, en este acto el inspector hace constar que no cuenta con servicios básicos, sin embargo, señala que el agua la compra y la luz la comparte con los vecinos, cuenta con letrina, también señala que cuenta con plantas y animales domésticos, en el predio habitan la posesionaria y sus menores hijos quienes denotan vivencia en el predio;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la Carpeta N° 5892, se evidencia que la beneficiaria ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: Solicitud presentada por la beneficiaria, así como ha efectuado el pago por concepto de otorgamiento de Resolución de Adjudicación y el pago total del valor del terreno con Recibo N° 0297289, de fecha 26-02-2020; asimismo, con Informe N° 033-2020-HFCT-PTOMUVI/SPCUAT/GM/MPMN, de fecha 27-02-2020, el Inspector del PROMUVI, ha informado que la beneficiaria se encuentran en posesión del Lte-12, Manzana "K", Sector 3 de las Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con más de 20 m² de área construida de material rustico (adobe, madera, esteras y calamina), así también cuenta con la Resolución de Gerencia N° 378-2019-GDUAAAT/GM/MPMN, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a la beneficiaria con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, así también ha presentado Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Certificado Positivo de Propiedad expedido por SUNARP, dado que registra a su nombre la Partida Registral N° 11026824, corresponde al predio rural denominado Jesús de un área de Ha. 0.7809 Sector San Pedro Moquegua y la Ficha N° 0008031799, corresponde al lote L, Mza-11 ubicado en el C.P. Cambrune del Distrito de Carumas (no habilitado y ubicado fuera del ámbito



"Fino de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

del Plan Director) así también con Documento Nacional de Identidad de la beneficiaria señala domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de la beneficiaria Sra. JACINTA LEYDA HUACAN NINA, con DNI N° 04745918, el Lote N° "12", Manzana "K", SECTOR 3, PAMPAS DE CHEN CHEN, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral N° 11011193, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

- Frente : Con 14.06 ml, colinda con la Calle N° 03.
Lado Derecho : Con 10.08 ml, colinda con el Lote N° 13.
Lado Izquierdo : Con 12.62 ml, colinda con el Lote N° 11.
Fondo : Con 13.80 ml, colinda con el Lote N° 14.
Área : 160.32 m²
Perímetro : 50.56 ml.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, la Adjudicataria no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la Adjudicataria es titular o posesionaria de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que la Adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y pruebe que allí habita con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL